Esquel, de agosto de 2012.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 32 y vta. por el Dr. G. A. D., por derecho propio, contra los honorarios que le fueran regulados en el punto I) de la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 242/2012 obrante a fs. 31 y vta., y que fuera concedido a fs. 33; y------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------1. Que el recurrente apela la regulación de sus honorarios por entender que los mismos resultan bajos.----------

------2. Que en la resolución atacada surge que al regular los honorarios profesionales, el *a quo* los establece teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, mérito de la labor desarrollada, actuación como patrocinante, resultado obtenido y mínimo legal (arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 37 de la Ley XIII Nº 4), las que este Cuerpo considera son las correctas, aunque en atención a que estamos frente a un mandamiento de ejecución de la ley de amparo (Ley V Nº 84), debió tenerse en cuenta el art. 35 de la Ley XIII Nº 4 que modifica la Ley XIII Nº 15 de honorarios de la mencionada normativa de conformidad con las previsiones del art. 18 de la Ley de amparo que establece exactamente que el mandamiento de ejecución se rige por las mismas normas que la acción de amparo prevista en el Título II de la presente manda Legal.----------

-------3 Que siendo ello así y en atención a la modificatoria introducida por la citada ley, la cual crea la unidad de medida arancelaria "Jus" (art. 6 bis) y establece mínimos para los distintos tipos de proceso, se desprende del art. 35 de la misma que: *"En los procesos por Hábeas Corpus, Hábeas Data, Amparo y Extradición, el honorario no podrá ser inferior a (30) Jus.",* por lo que efectuado el cálculo respectivo, el monto fijado en la instancia anterior está por debajo del mínimo determinado en el citado artículo correspondiendo se modifique la sentencia de la instancia inferior y se fijen los honorarios profesionales en 30 Jus.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------***R E S U E L V E***----------

------1º) ***MODIFICAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el punto I) de la resolución de fecha 20 de marzo de 2012, fijando en definitiva los honorarios del Dr. G. A. D. en 30 Jus con más el IVA que pudiera corresponder.- ----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS ***JORGE L. FRUCHTENICHT***

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE

Norma Marrero
Secretaria